



Roj: **SJCA 5199/2021 - ECLI:ES:JCA:2021:5199**

Id Cendoj: **33044450042021100010**

Órgano: **Juzgado de lo Contencioso Administrativo**

Sede: **Oviedo**

Sección: **4**

Fecha: **27/09/2021**

Nº de Recurso: **420/2020**

Nº de Resolución: **170/2021**

Procedimiento: **Procedimiento ordinario**

Ponente: **BELEN ALICIA LOPEZ LOPEZ**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 4

OVIEDO

SENTENCIA nº 00170 /2021

En Oviedo, a veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

DOÑA BELÉN ALICIA LÓPEZ LÓPEZ, MAGISTRADA-JUEZ DEL Juzgado provincial de lo Contencioso administrativo nº 4 de Oviedo, ha pronunciado la siguiente SENTENCIA en el recurso registrado como PROCEDIMIENTO ORDINARIO nº **420/2020**, siendo las partes:

RECURRENTE: COMISION NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA, representada por el Procurador de los Tribunales Sr. Serrano Martínez y asistida por la Letrado Sra. Rodríguez Paraja.

DEMANDADO: CONSORCIO DE TRANSPORTES representado por la Procuradora Sra. Lana Álvarez y asistido por el Sr. Letrado Perez-Herrerín García.

CODEMANDADOS: AUTOBUSES DE LANGREO S.L, VILLA EXCURSIONES S.L, AUTOCARES COSTA VERDE S.A, AUTOCARES MEDINA S.L, LUARCA BUS S.L, BUS NARCEA S.L, AUTOS MALLECINA S.L, AUTOS CORIAS S.L, SUAREZ URANGA S.L, EMPRESA ACEBRAS RICO S.L, Y AUTOS RIO NEGRO S.L representados por la Procuradora Sra. Alonso Suarez y asistidos por el Letrado Sr. Moreno Fernández.

CODEMANDADOS: ASTURIANA DE TURISMO S.A, AUTOS SAMA S.A, TRANSPORTES BIMENES, S.L, AUOTMOVILES GARRIDO, S.L, Y ALCOTAN S.C.L, representado por el Procurador Sr. Álvarez García y asistido por el Letrado Sr. Moreno Fernández.

CODEMANDADOS: AUTOMOVILES LUARCA, S.A, COMPAÑÍA DEL TRANVIA ELECTRICO DE AVILES, S.A Y EBROBUS, S.L.U, representado por la Procuradora Sra. Tartiere Lorenzo y asistido por el Letrado Sr. Tartiere Goyenechea.

CODEMANDADOS: JOSE DIAZ S.L, IBIAS TOURS S.L, VIAJES CAMAS S.L, AUTOCARES DE TINEO S.L, JOSE MANUEL FERNANDEZ S.L, AUTOS XAVINA S.L, PEDRO PABLO ALVARZ GARCIA S.L, AUTOCARES MARIANO S.L, PEREZ RODRIGUEZ EL CARTERO S.L, CASABLANCABUS S.L, ROTRATOUR S.L, JESUS MANUEL FERNANDEZ S.L, representado por la Procuradora Sra. Cimadevilla Duarte y asistido por la Letrada Sra. Diez Isla

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 12 de marzo de 2020 se presentó recurso contencioso administrativo ante la sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia por la COMISION NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA contra las resoluciones adoptadas por el CONSORCIO DE TRANSPORTES DE ASTURIAS de fecha 24 de abril de 2019 por las que se resuelven las ampliaciones del plazo de 47 contratos de concesión zonal para la gestión de los servicios de transporte público regular de viajeros por carretera de uso general en el Principado de Asturias.



Y por auto de fecha 15 de julio de 2020, previa audiencia de las partes y el Ministerio Fiscal declaró que la competencia correspondía a los Juzgados de lo contencioso administrativo de Oviedo, y la remisión de los autos.

El 2 de diciembre de 2020, tuvo entrada en el Juzgado de decano de Oviedo y fue turnado a este Juzgado en fecha 10 de diciembre de 2020 y recibidas las actuaciones, se registró con el número P.O. **420/2020** y fue admitido a trámite por Decreto de fecha 11 de diciembre de 2020.

SEGUNDO.- Reclamado el expediente administrativo se formalizó la demanda en la que, tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que consideró de aplicación, el recurrente terminó suplicando que se declare la nulidad de las resoluciones adoptadas por el Consorcio de Transportes de Asturias de 24 de abril de 2019, por las que se resuelven las ampliaciones del plazo de vigencia de 47 concesiones zonales para la gestión de los servicios de transporte público regular de viajeros por carretera de uso general en el Principado de Asturias. Con condena en costas, de conformidad con el artículo 139 de la LJCA.

TERCERO.- La representación de CTA contestó a la demanda en tiempo y forma y en ella expuso los hechos y fundamentos de derecho que consideró de aplicación y terminó suplicando que, previa suspensión del procedimiento se plantee ante el Tribunal e Justicia de la Unión Europea la cuestión prejudicial que se interesa en los términos que se concretan mediante otrosí. Alternativamente, y en cualquiera de los casos, que se dicte sentencia por la que se desestime la pretensión de la parte demandante, por los motivos que en esta contestación se exponen, declarando ajustadas a Derecho las 47 resoluciones administrativas recurridas, con imposición de costas a la demandante.

La representación de la codemandada **AUTOBUSES DE LANGREO S.L., VILLA EXCURSIONES S.L., AUTOCARES COSTA VERDE S.A., AUTOCARES MEDINA S.L., LUARCA BUS S.L., BUS NARCEA S.L., AUTOS MALLECINA S.L., AUTOS CORIAS S.L., SUAREZ URANGA S.L., EMPRESA ACEBRAS RICO S.L. y AUTOS RIO NEGRO S.L.**, contestó a la demanda en tiempo y forma y en ella expuso los hechos y fundamentos de derecho que consideró de aplicación y terminó suplicando se acuerde la inadmisión o desestimación de la demanda, declarando conformes a derecho las resoluciones recurridas, con imposición de costas a la parte actora.

La representación de la parte codemandada **ASTURIANA DE TURISMO, S.A., AUTOS SAMA, S.A., TRANSPORTES BIMENES, S.L., AUTOMOVILES GARRIDO, S.L. y ALCOTAN, S.C.L** contestó a la demanda en tiempo y forma y en ella expuso los hechos y fundamentos de derecho que consideró de aplicación y terminó suplicando se acuerde la inadmisión o desestimación de la demanda, declarando conformes a derecho las resoluciones recurridas, con imposición de costas a la parte actora.

La representación de la codemandada **AUTOMÓVILES LUARCA, S.A., COMPAÑÍA DEL TRANVÍA ELÉCTRICO DE AVILÉS, S.A. y EBROBÚS, S.L.U.**, contestó a la demanda en tiempo y forma y en ella expuso los hechos y fundamentos de derecho que consideró de aplicación y terminó suplicando acordar la inadmisión o la desestimación de la demanda, declarando la conformidad a derecho de los actos recurridos, condenando en costas a la parte recurrente.

La representación de la codemandada **JOSE DIAZ S.L, IBIAS TOURS S.L, VIAJES CAMAS S.L, AUTOCARES DE TINEO S.L, JOSE MANUEL FERNANDEZ S.L, AUTOS XAVINA S.L, PEDRO PABLO ALVARZ GARCIA S.L, AUTOCARES MARIANO S.L, PEREZ RODRIGUEZ EL CARTERO S.L, CASABLANCABUS S.L, ROTRATOUR S.L, JESUS MANUEL FERNANDEZ S.L** contestó a la demanda en tiempo y forma y en ella expuso los hechos y fundamentos de derecho que consideró de aplicación y terminó suplicando se acuerde la inadmisión o desestimación de la demanda, declarando ajustada a derechos las resoluciones recurridas, todo ello con imposición de las costas a la recurrente.

CUARTO.- Se fijó la cuantía de la presente litis en indeterminada y practicada la prueba propuesta y declarada pertinente y formuladas conclusiones por todas las partes quedaron los autos conclusos para sentencia.

QUINTO.- En la tramitación del presente recurso se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El presente recurso se interpuso contra las resoluciones adoptadas por el CONSORCIO DE TRANSPORTES DE ASTURIAS de fecha 24 de abril de 2019 por las que se resuelven las ampliaciones del plazo de 47 contratos de concesión zonal para la gestión de los servicios de transporte público regular de viajeros por carretera de uso general en el Principado de Asturias.

SEGUNDO.- Del expediente administrativo resulta que se ha tramitado un expediente en relación con cada concesión zonal, cuya contenido es prácticamente idéntico si bien con las particularidades de cada concesión zonal y, en lo que aquí interesa resulta que:



Por acuerdo del Consejo de Administración del Consorcio de Transportes de Asturias de 28 de julio de 2009, se propuso la adjudicación directa de cincuenta y ocho contratos de gestión de servicio público de transporte regular de viajeros zonal a los concesionarios o empresas autorizadas que vinieran explotando uno o varios servicios regulares lineales de uso general que discurrieran íntegramente por una misma zona de transporte, siendo finalmente adjudicados por Resolución del Director General de 30 de noviembre de 2009. Con fecha 1 de diciembre de 2009 fueron formalizados los 58 contratos, publicándose su adjudicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias de 4 de enero de 2010.

De los cincuenta y ocho contratos inicialmente adjudicados, fueron objeto de ampliación cuarenta y siete, habiéndose producido varios cambios de titularidad durante este tiempo.

En diferentes fechas del año 2018, las empresas contratistas presentaron diversos escritos solicitando que, habida cuenta de las condiciones de amortización de los activos adscritos a la concesión, se procediera a la ampliación de plazo sus contratos por un periodo adicional de 5 años, por lo que fue acordado un período de información pública común por plazo de 20 días hábiles mediante su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias (BOPA núm. 183 de 7 de agosto de 2019) en aras a su total transparencia, pese a no resultar exigible dicho trámite por la normativa de aplicación.

En dicho trámite se presentaron varias alegaciones que fueron informadas en sus respectivos expedientes, previa audiencia a cada empresa contratista.

Con fecha 24 de abril de 2019, tras los trámites oportunos, el Director General del Consorcio de Transportes de Asturias autorizó ampliar el plazo de vigencia de cuarenta y siete de los contratos mediante sendas Resoluciones individuales para cada contrato, por un periodo adicional de cinco años (del 30 de noviembre de 2019 al 30 de noviembre de 2024), según consta en la **publicación realizada en el perfil de contratante del Principado de Asturias** desde el 8 de julio de 2019, dentro de la relación de contratos prorrogados durante el segundo semestre de 2019.

Con fecha 24 de julio de 2019, doña Erica, actuando en representación de la mercantil Eurorutas Transportistas Unidos SA, dio traslado de denuncia presentada ante la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia contra la ampliación de los plazos concesionales de los servicios públicos lineales permanentes de uso general, de transporte interurbano de viajeros por carretera, integrados en concesiones zonales de la titularidad del Principado de Asturias, y posteriormente, con fecha 2 de agosto de 2019, solicitó diversa documentación relativa a las ampliaciones de plazo acordadas, documentación que, tras varias solicitudes de aclaración, le fue remitida.

Con fecha 28 de octubre de 2019, don Justino, actuando como Administrador único de la misma mercantil Eurorutas Transportistas Unidos SA, procedió a interponer recursos de alzada frente a la Resolución de 24 de abril de 2019, por la que se amplía el plazo de vigencia del contrato de concesión del servicio público de transporte regular de viajeros Z-0002, así como frente a las restantes cuarenta y seis resoluciones relativas a los restantes contratos de concesión ampliados, haciendo constar que había tenido conocimiento de la ampliación de plazo acordada por su publicación en el perfil de contratante del Principado de Asturias, así como de que ya había tenido conocimiento del trámite de información pública seguido en dicho expediente mediante su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 7 de agosto de 2018, solicitando la anulación de la resolución recurrida en cuanto autoriza una prórroga por 5 años, proponiendo sustituirla por otra, como medida de emergencia a fin de asegurar la continuidad del servicio público, por plazo no superior a dos años, por aplicación del artículo 4.5 del Reglamento 1370/2007, así como la acumulación de 46 recursos de alzada adicionales a éste interpuestos contra distintas resoluciones administrativas relativas a diferentes contratos adjudicados a varias empresas.

Los citados recursos de alzada fueron inadmitidos por sendas Resoluciones de 5 de marzo de 2020 del Consejero de Infraestructuras, Medio Ambiente y Cambio Climático, sin que fuera interpuesto ningún recurso contencioso-administrativo en plazo.

Mediante escrito de 12 de diciembre de 2019, el presidente de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia planteó requerimiento previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo contra las Resoluciones de 24 de abril de 2019, requerimiento que fue rechazado por escrito de 16 de enero de 2020, del Director General del Consorcio de Transportes de Asturias.

Notificado el rechazo del requerimiento previo planteado, con fecha 11 de marzo de 2020 se interpuso el presente recurso contencioso-administrativo por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias

TERCERO.- Las codemandadas alegan en su contestación a la demanda causa de inadmisibilidad al haber transcurrido el plazo legalmente establecido para interponerlo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo



69 e) en relación con el artículo 46.1 de la LJCA. Y también se alega la falta de *legitimación ad causam* de la Comisión Nacional de la Competencia para recurrir las resoluciones objeto de esta litis y su extralimitación, cuestión ésta relacionada con el fondo del asunto.

Comenzando por el estudio de la causa de inadmisibilidad alegada de extemporaneidad, ya que de ser apreciada la misma impediría el estudio del fondo del asunto, señalar que la parte recurrente se opone a ella alegando que en el año 2018 no se ha recibido ninguna denuncia, información o comunicación relacionada con las prórrogas objeto del presente procedimiento por parte de EURORUTAS o por cualquier otra persona física o jurídica. Y que sólo a través del escrito de EURORUTAS presentado el 25 de octubre de 2019 en el Registro de esta Comisión, tuvo conocimiento de la existencia de las resoluciones de 24 de abril de 2019 adoptadas por el Consorcio de Transportes de Asturias, por lo que cabe descartar frontalmente las afirmaciones vertidas por los codemandados sobre el hecho que la CNMC ha tenido conocimiento de las resoluciones con anterioridad a dicha fecha.

Lo primero indicar que con la documentación aportada por la CNMC al Juzgado para dar cumplimiento a la diligencia de ordenación de 13.5.2021 sobre práctica de prueba no se adjunta el escrito de EURORUTAS presentado el 25 de octubre de 2019, únicamente el de 24 de julio de 2019 y el de 16 de septiembre de 2019, a pesar de haber sido requerida "para que aporte a las actuaciones las denuncias, informaciones o comunicaciones de cualquier tipo que le fueron presentadas por Eurorutas Transportes Unidos S.A. o por cualquier otra persona física o jurídica sobre las solicitudes, tramitación o resolución de las ampliaciones de plazo de sus contratos presentadas en 2018 por las empresas concesionarias de los servicios de transporte regular de viajeros zonal del Principado de Asturias, con expresión de la fecha de registro de entrada en dicho ente público." Tampoco adjuntó dicha denuncia junto con los requerimientos previos efectuados al CTA.

Para el estudio de la causa de inadmisibilidad planteada debemos de partir del artículo 44 de la LJCA que establece:

1. En los litigios entre Administraciones públicas no cabrá interponer recurso en vía administrativa. No obstante, cuando una Administración interponga recurso contencioso-administrativo contra otra, podrá requerirla previamente para que derogue la disposición, anule o revoque el acto, haga cesar o modifique la actuación material, o inicie la actividad a que esté obligada.

Cuando la Administración contratante, el contratista o terceros pretendan recurrir las decisiones adoptadas por los órganos administrativos a los que corresponde resolver los recursos especiales y las reclamaciones en materia de contratación a que se refiere la legislación de Contratos del Sector Público interpondrán el recurso directamente y sin necesidad de previo requerimiento o recurso administrativo.

*2. El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado que concretará la disposición, acto, actuación o inactividad, y deberá producirse en el plazo de dos meses contados desde la publicación de la norma o desde que la Administración requirente hubiera conocido **o podido conocer el acto, actuación o inactividad.***

Dicho precepto regula un procedimiento potestativo que sustituye al recurso de reposición (Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia de 28 Dic. 2011, rec. 3037/2007), del que puede hacerse uso o no, acudiendo directamente a la vía judicial (artículo 46.6 LJCA), cuando se prevé que la Administración no modificará su decisión. En estos casos, en los que el litigio se ventila entre dos administraciones, se excluye el recurso administrativo (Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 8ª, Sentencia de 30 Nov. 2009, rec. 231/2006).

En el supuesto de autos, en relación con los requerimientos previos efectuados por la COMISION NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA (CNMC) fechados el 12 de diciembre y firmados por sello electrónico de la CNMC el 18 de diciembre de 2019, véase folio 368 Z-0002, folio 414 del Z-0004..., procede examinar si como alegan las codemandadas ese requerimiento se realizó de forma extemporánea y, en consecuencia, la presentación del recurso contencioso- administrativo también fue extemporánea.

Del expediente administrativo remitido y documentación obrante en el presente procedimiento resulta que con fecha 24 de abril de 2019, tras los trámites oportunos, el Director General del Consorcio de Transportes de Asturias autorizó ampliar el plazo de vigencia de cuarenta y siete de los contratos mediante sendas Resoluciones individuales para cada contrato, por un periodo adicional de cinco años (del 30 de noviembre de 2019 al 30 de noviembre de 2024), según consta en la **publicación realizada en el perfil de contratante del Principado de Asturias** desde el 8 de julio de 2019, dentro de la relación de contratos prorrogados durante el segundo semestre de 2019.

Y Mediante escrito de 24 de julio de 2019, EURORUTAS informó a la CNMC sobre la tramitación de las prórrogas de los plazos concesionales, cuyo contenido damos por reproducido sin perjuicio de reseñar que indica:



"Que, mediante el presente, pretendemos dar traslado de la inmediata prórroga que el Gobierno del Principado de Asturias tiene previsto otorgar de los plazos de vigencia de los servicios públicos lineales regulares permanentes de uso general integrados en concesiones zonales, hecho que, al considerarlo contrario a Derecho y vulnerador de las más elementales reglas de la competencia, humildemente, **nos atrevemos a exponer ante la Comisión al tiempo que interesamos que, con la mayor urgencia, se proceda a requerir a dicha Comunidad para que se abstenga de adoptar tal medida y proceda a la licitación de los antedichos servicios en concurso público, y para el caso de que no fuera atendido tal requerimiento, sean interpuestos los Recursos Contencioso-administrativos que legalmente correspondan.**" Acontecimiento 206 de Minerva. Y adjuntaba copia del BOPA de fecha 7.8.2018 sobre la información pública solicitudes de prórroga concesionales zonales" ...

En fecha 16.9.2019 presenta nuevo escrito a la CNMC, cuyo contenido damos por reproducido y así indica:

"Para su unión a nuestros escritos sobre la nueva y reiterada ampliación de los plazos concesionales de los servicios públicos lineales permanentes de uso general, en el transporte interurbano de viajeros por carretera, integrados en concesiones zonales titularidad del Principado de Asturias y estaciones de autobuses e intercambiadores de titularidad pública, con sendos Registro de Entrada núms. 2019030000000060835, 2019030000000060982 y 2019030000000069630."

Y obra como acontecimiento 207 de Minerva, que adjunta un escrito resumen, en cuyo apartado 5, indica de forma expresa que ya habían sido prorrogadas las concesiones, véase folios 6 a 8, en el que se recoge:

"5. A la nueva directa ampliación de los plazos concesionales de los servicios públicos lineales permanentes de uso general, en el transporte interurbano de viajeros por carretera, integrados en concesiones zonales titularidad del Principado de Asturias, efectuada en contravención de la normativa reguladora de la contratación pública, el Reglamento 1.370/2007 y las reiteradas SsTS 585 y 595/2016, y sin que siquiera conste, a día de la fecha, publicación en boletín oficial alguno.

Tales **concesiones lineales asturianas nunca han salido a concurso público** y son sustancialmente idénticas a las ya explotadas en 1947, antes de la propia publicación de la LOTT, siendo convalidadas en virtud de la Ley 13/1996, y **prorrogadas sucesivamente**, tanto en virtud de normativa estatal como ulteriormente en virtud de normativa autonómica propia -Decreto 1/2008, de 15 de enero-

En el año **2009** -Resolución de 28 de julio-, tales servicios lineales fueron **incorporados a las nuevas concesiones zonales** creadas por el Consorcio de Transportes de Asturias, otorgándoles plazo de vencimiento de diez años, y, **en el mes de julio del presente, han sido prorrogadas pese a estar caducadas**, atentando frontalmente contra la legalidad vigente y pulverizando cualquier norma relativa al libre mercado. Los fundamentos jurídicos sobre la improcedencia jurídica de esta nueva prórroga al amparo del art. 4.4 del Reglamento CE 1.370/2007, son los mismos que para el caso de la Comunidad de Madrid (vid anterior punto 3 tercer guion, párrafo segundo)."

...

(Subrayado de esta Juzgadora)

Sin desconocer que en este último escrito no se hace alusión expresa a la resolución de fecha 24 de abril de 2019, lo cierto es que ya se le indica que ya han sido prorrogadas las concesiones y no podemos ignorar que la recurrente CNMC, con los datos ya facilitados, entre ellos, la publicación en el BOPA de 7.8.2018 de la información pública sobre las solicitudes de ampliación del plazo de los contratos, por un periodo de 20 días hábiles, disponía de la información necesaria para "**haber podido conocer el acto**".

Además, como se observa en la documentación adjuntada al recurso, Eurorutas SA solicitó al CTA comunicación de la resolución de 24 de abril de 2019, lo mismo pudo haber hecho en su momento la CNMC, cuando menos desde la presentación del escrito de 16 de septiembre de 2019 en el que EURORUTAS SA ya le indica que "en el mes de julio del presente, han sido prorrogadas" aunque no se conociera la fecha de la resolución. O bien de cualquier otro modo haber obtenido dicha información.

Tampoco podemos ignorar que **en el perfil de contratante del Principado de Asturias desde el 8 de julio de 2019**, dentro de la relación de contratos prorrogados durante el segundo semestre de 2019, consta que con fecha 24 de abril de 2019, el Director General del Consorcio de Transportes de Asturias autorizó ampliar el plazo de vigencia de cuarenta y siete de los contratos mediante sendas Resoluciones individuales para cada contrato, por un periodo adicional de cinco años (del 30 de noviembre de 2019 al 30 de noviembre de 2024). Y el perfil del contratante se publica en la Plataforma de contratación del sector público, que se trata de una publicación que ha de considerarse de carácter oficial. Así, la información publicada en la Plataforma de contratación del sector público tiene plena validez legal de acuerdo con el artículo 347 de la Ley 9/2017 de contratos del



sector público constituyendo el principal punto de acceso a la información sobre la actividad contractual del Sector Público, facilitando la información sobre las convocatorias de licitaciones y sus resultados de todos los organismos que lo componen.

Debiendo recordarse al respecto, adicionalmente, la doctrina constitucional conforme a la cual, cuando se trata de una Administración Pública, "se considera que para estos sujetos de derechos no es una carga excesiva leer el Boletín Oficial" (STC 122/98, de 15 de junio, FJ 6º, con remisión a la STC 81/1985, de 4 de julio ; y en el mismo sentido, STC 70/98, de 30 de marzo, FJ 5º)." De lo que fácilmente se colige que tampoco parece excesivo que la CNMC accediera, al menos una vez recibida la denuncia de Eurorutas, al perfil de contratante del Principado de Asturias publicado en la plataforma de contratación del sector público.

En consecuencia, tal y como alegan la demandada (en conclusiones) y las codemandadas, lo cierto es que la CNMC podía haber conocido el acto, en el peor de los casos con la denuncia recibida el 16 de septiembre de 2019, por lo que el 18 de diciembre cuando formuló los requerimientos previos al CTA, había transcurrido con creces el plazo de dos meses establecido en el artículo 44.2 de la LJCA, deviniendo firmes las resoluciones de 24 de abril de 2019, resultando extemporáneos los requerimientos previos y, por ende, el presente recurso contencioso administrativo, y procede acoger la causa de inadmisibilidad planteada sin necesidad de entrar a examinar el fondo del asunto, declarando inadmisibile el recurso contencioso-administrativo al amparo del artículo 69.e) de la LJCA.

CUARTO.- No ha lugar a imponer las costas devengadas en este proceso a ninguna de las partes ya que si bien se declara la inadmisibilidad del recurso, lo cierto es que el Consorcio de Transportes de Asturias rechazó el requerimiento previo por motivos de fondo sin que ello sea óbice para que se pueda plantear en este recurso causa de inadmisibilidad como han hechos las codemandadas

QUINTO.- Contra la presente resolución cabe recurso de apelación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.1 a) de la LJCA.

FALLO

DEBO DECLARAR Y DECLARO la inadmisibilidad del recurso contencioso administrativo interpuesto por la COMISION NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA contra las resoluciones adoptadas por el CONSORCIO DE TRANSPORTES DE ASTURIAS de fecha 24 de abril de 2019 por las que se resuelven las ampliaciones del plazo de 47 contratos de concesión zonal para la gestión de los servicios de transporte público regular de viajeros por carretera de uso general en el Principado de Asturias, por extemporáneo.

Todo ello sin imposición de las costas.

Notifíquese esta Resolución a las partes haciéndoles saber que frente a la misma cabe interponer, ante este Juzgado y en el plazo de quince días, recurso de apelación previa consignación, en su caso, del preceptivo depósito para recurrir.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.